

móviles estarán constituidas por conductores del tipo de aislamiento reforzado, y los receptores portátiles tendrán un aislamiento de la clase II.»

Tercero.—Serán de obligado cumplimiento y, en consecuencia, incorporadas a la Instrucción Técnica Complementaria MI BT 044 las cinco partes de la norma UNE 21 031-83, denominada «Cables aislados con policloruro de vinilo, de tensiones nominales U_0/U , inferiores o iguales a 450/750 V.»

- Parte 1. Prescripciones generales.»
- Parte 2. Métodos de ensayo.»
- Parte 3. Cables sin cubierta para instalaciones fijas.»
- Parte 4. Cables con cubierta para instalaciones fijas.»
- Parte 5. Cables flexibles.»

Igualmente serán de obligado cumplimiento las cuatro partes de la norma UNE 21 027-83, denominada «Cables aislados con goma, de tensiones nominales U_0/U , inferiores o iguales a 450/750 V.»

- Parte 1. Prescripciones generales.»
- Parte 2. Métodos de ensayo.»
- Parte 3. Cables aislados con silicona resistente al calor.»
- Parte 4. Cables flexibles.»

No serán de obligado cumplimiento en lo sucesivo las siguientes normas que la Orden del 30 de septiembre de 1980 incorporó a la citada Instrucción MI BT 044:

- 21 031-I-74: «Cables con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 750 V.»
 - 21 031-II-74: «Cables rígidos, con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo para instalaciones hasta 750 V.»
 - 21 031-III-74: «Cables flexibles, con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 750 V.»
 - 21 031-III IC-78: «Cables flexibles con conductores de cobre, aislados con policloruro de vinilo, para instalaciones de 750 V.»
- Del mismo modo, tampoco serán de obligado cumplimiento las siguientes normas de la citada MI BT 044:
- 21 027-h3-1.* R: «Cables flexibles, normalizados, con conductores de cobre, aislados con goma, para usos generales, hasta 750 V.»
 - 21 027-h4-1.* R: «Cables flexibles, normalizados, con conductores de cobre, aislados con goma, para usos especiales, hasta 750 V.»
 - 21 027-h1-1.* R: «Cables con conductores de cobre, aislados con goma, hasta 750 V. Características.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12549 ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Mendigorria (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mendigorria (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mendigorria (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 31, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Mendigorria (Navarra), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 31 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12550

RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes».

La importancia que la producción de forrajes ha venido tomando dentro del conjunto de nuestras producciones agrarias lleva consigo la utilización de una variadísima y extensa gama de máquinas que facilitan su recolección; bien directamente en verde, bien para proceder a su ensilado o a su conservación tras henoificación.

Tanto es así, que quizá sea este sector forrajero uno de los más mecanizados del panorama general de nuestra agricultura.

Sin embargo, no puede afirmarse que sea también uno de los mejor mecanizados.

Efectivamente, el enfrentamiento entre: Una demanda de máquinas con exigencias muy diversas por diversidad de las propias especies forrajeras, diversidad en su utilización según los distintos aprovechamientos ganaderos y diversidad de climas y tamaños y estructura de las explotaciones, frente a una oferta de máquinas enormemente diversificada; plantea al agricultor unas disyuntivas de difícil solución acertada si no se dispone de información extensa y contrastada.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación viene celebrando demostraciones de maquinaria forrajera con continuidad, en cada una de las diferentes comarcas de importancia forrajera de España.

En cumplimiento de este programa, que permite al agricultor contrastar en trabajo real, en las propias condiciones de sus explotaciones, cada una de las máquinas presentadas, la Dirección General de la Producción Agraria en colaboración con la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, convoca la «XII Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Forrajes», a celebrarse el próximo día 20 de junio, en la finca «Las Morales», del término de Manzanares (Ciudad Real).

La inscripción como participante a esta demostración deberá atenderse a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o aparato tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, objeto de esta demostración.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en caso—transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1984.

Quinta.—Los fabricantes y representantes interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria Sección de Tecnología de la Mecanización, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 11 de junio de 1984.

Sexta.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.